



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de noviembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00031 00
Temas y subtemas	Incorpora respuestas. Ordena oficiar. Requiere art. 317.

En atención a los memoriales allegados por la parte demandante, el Juzgado, dispone:

1. Se incorpora la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido (archivo 025), advirtiéndole que una vez se aporte la constancia de instalación de la valla, se procederá con la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. (artículo 375 numeral 7 del CGP)
2. Se incorpora las respuestas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (archivo 029), Agencia Nacional de Tierras (archivo 034 - 036), Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 038, 041, 042, 043, 044, 045, 046 y 047), Municipio de Medellín (archivos 060, 061, 063 y 064)
3. Teniendo en cuenta que los señores María Magdalena Mejía CC 21.294.597 (archivo 69), José Octavio Rivera Mejía CC 552.623 (archivo 043) y María Gilma Rivera Mejía CC 21.356.700 (archivo 047), están presuntamente fallecidos; se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aporte el registro civil de defunción, o indique en que notaría se encuentra, a fin de resolver sobre su calidad de demandados. Líbrese el oficio por secretaría.

La carga de gestionar el oficio y conseguir los registros es de la parte demandante.

4. Si bien el emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas se practicó en debida forma desde el 6 de mayo de 2022, se esperará la respuesta de la Registraduría para determinar la capacidad

de comparecencia de los señores María Magdalena Mejía, José Octavio Rivera Mejía y María Gilma Rivera Mejía, y de ser el caso vincular sus herederos determinados e indeterminados. Una vez resuelto lo pertinente se nombrará el curador ad litem.

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 1 del CGP), aporte la constancia de radicación del oficio [013OficioSuperNotariado2022-0031.pdf](#), del oficio ordenado en el numeral tercero de esta providencia, y de la valla ordenada en el numeral SEXTO del auto admisorio.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 185** hoy **18 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d738adcd8d8a2e28f997480e59728a4d2fc8678f30ddbba78465dc54105d263e**

Documento generado en 17/11/2022 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>